



FRO 76000029/2011/2/1/2/RH4
MARCHETTI, JUAN CARLOS
s/LEGAJO DE CASACION.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de agosto de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la querella en la causa MARCHETTI, JUAN CARLOS s/LEGAJO DE CASACION.", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que al presente resulta aplicable, *mutatis mutandi*, lo resuelto por el Tribunal en la causa "Blaquier" (Fallos: 344:1716), a cuyos términos corresponde remitir en razón de brevedad.

Por ello, y oído el Señor Procurador General de la Nación interino, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se revoca la sentencia apelada. Remítase para su agregación a los autos principales y para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo aquí resuelto.

DISIDENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS
FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día de notificada, acompañe copia de la resolución que le concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el art. 286 del código citado, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y archívese.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

DISIDENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día de notificada, acompañe copia de la resolución que le concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el art. 286 del código citado, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y archívese.

Recurso de queja interpuesto por **Estela Barnes de Carlotto, Presidenta de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo**, asistida por el **Dr. Alan Iud**, y por la **Dra. María Julia Marcó**, apoderada de la **Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires**.

Tribunal de origen: **Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Cámara Federal de Apelaciones de Rosario**.